



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Documentos coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la Imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14; (Puesto de los Huevos.)

Precios. Por 3 meses 30 rs.—6 Id. 50 y 90 al año, pagados al recibir la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, acepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diene de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Señor: Todas las leyes que durante la vida del sistema constitucional en nuestra patria rigieron la organización de la provincia y del Municipio, previeron el caso de que una buena Administración exigiese la creación de Autoridades intermedias entre algunos importantes Ayuntamientos y los representantes del poder central en las provincias á que aquellos pertenecían. Estos delegados del Gobierno supremo, con mayores ó menores atribuciones, ya con el nombre de Subgobernadores ó otros análogos, han venido existiendo constantemente; y aun cuando la ley vigente no contiene las formalidades á que ha de ajustarse su creación, el Gobierno de V. M. se ha encontrado con varios Subgobiernos existentes, y con la práctica no interrumpida de sus predecesores de crearlos allí donde lo han juzgado necesario ó conveniente, sin otra garantía que la de la orden ministerial que mandaba establecerlos.

Bien pudiera el Ministro que suscribe, autorizado por tales precedentes, acceder á las varias peticiones que de pueblos importantísimos recibe para el establecimiento de nuevos Subgobiernos. Pero considerando que esta práctica, aunque introducida con el fin patriótico de mejorar la Administración en algunos casos, de supir en otros el silencio de la ley, pudiera degenerar en abuso, no ha vacilado en someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que se fijan limitaciones prudentes á la acción ministerial,

que son garantía cierta de que no se procederá caprichosamente en materia tan grave, ni faltará á estos funcionarios el prestigio y la fuerza moral, de que se monester revestirlos, para que inspiren consideración y respeto á los pueblos que están llamados á dirigir.

La angustiosa situación del Tesoro público, inclina por último al Ministro que suscribe, á no proponer á V. M. se aumente con este nuevo, aunque pequeño gasto, los generales del Estado, dejando á cargo de los respectivos presupuestos municipales cubrir el servicio, puesto que en interés de estos pueblos se establece la institución.

Fundado por lo tanto en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación, á propuesta de los Gobernadores y previo informe de las Diputaciones provinciales, acordará el nombramiento de Subgobernadores en las poblaciones que lo estime necesario. Podrán asimismo establecerse Subgobiernos en los pueblos que directamente lo solicitan del Gobierno, por medio de sus Ayuntamientos, asociados á los mayores contribuyentes.

Art. 2.º El sueldo y categoría de estos funcionarios, se asimilarán en un todo á los que actualmente disfrutaban los Secretarios de los Gobiernos de las provincias, en que aquellos hayan de establecerse.

Art. 3.º El sueldo, gastos de instalación y material de oficinas, los incluirán los Ayuntamientos, como obli-

gatorios en sus respectivos presupuestos.

Art. 4.º El Gobierno dictará las instrucciones y reglamentos que fueren necesarios, para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Gobierno de provincia.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 35.

Segun me participa el Gobernador de Palencia, en telegrama que acabo de recibir, en la noche del 31 de Agosto, han sido robadas de la hera en el pueblo de Gatón á D. José Valdaliso, dos mulas cuyas señas se expresan, y en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura del autor ó autores de dicho robo, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 4 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS DE LAS MULAS.

Pelo rojo, con una banda negra en todo el dorso y lomo cruzando por la espalda, de edad de 6 y 7 años, alzada 7 cuartas y un dedo.

Circular.—Núm. 36.

Segun me participa el Alcalde de Ponferrada, en la noche del 27 de Agosto, fué robada, sacándola de la cuadra, una pollina de la propiedad de Lucas Fernandez Gomez, vecino de Columbranos, cuyas señas á continuación se expresan, y en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad,

procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicho robo, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 2 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS DE LA POLLINA.

Terciada, de cuatro años, pelo castaño y hocico blanquecino, sin herrar y sin cabezada.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Minas.

No habiéndose cancelado los expedientes de las minas tituladas Blasita, Saelices, Estrella, Las Hodas, Veneros núm. 3 y Veneros núm. 4, registrados por la Sociedad Palentina Leonesa y apareciendo un oficio ya reproducido del Sr. Ingeniero Jefe en que con fecha 4 de Febrero de 1874, manifiesta que además de haberse disuelto la citada Sociedad, dichas minas se encuentran en condiciones de caducidad por la falta de pago de cánones; por providencia de esta fecha he acordado cancelarla.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 1.º de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

Apareciendo renunciada la mina de carbon titulada La Desenda, sita en Matallana, Ayuntamiento de Vagacervera, registrada por D. Fernando Penelas, y no resultando su inserción en el Boletín, he acordado declarar franco y registrable su terreno y admitir desde luego dicha renuncia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 1.º de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias que se indican y en las minas que á continuacion se expresan.

Operaciones.	Terminos.	Registadores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
13 de Setiembre.	San Vinal.	D. José María García.	D. Santiago Cañas.	Antonieta.	Reconocimiento y demarcación.
14 id.	Sobrado.	D. Pedro Segura Fernandez.	D. Juan Nofez.	Veremos.	id.
15 id.	La Barosa.	D. Isabel y D. Antonio Sanchez.	D. Urbano de las Cuevas.	id.	id.
16 id.	Paradela de Mues.	D. Felipe Fernandez.	D. Urbano de las Cuevas.	id.	id.
18 id.	Valdefranco.	D. Joaquin Rodriguez del Valle.	El mismo.	id.	id.
19 id.	Chelillos.	D. Valentin S. Rombuca.	D. Urbano de las Cuevas.	id.	id.
20 id.	Fuonsanta.	El mismo.	Idem.	id.	id.
21 id.	Salvadora.	D. Felipe García Carcedo.	D. Urbano de las Cuevas.	id.	id.
22 id.	San Miguel de las Dueñas.	Santibañez de Montes.	Idem.	id.	id.
23, 24 y 25 id.	Lucia.	Ucedo.	Idem.	id.	id.
26, 27 y 28 id.	El Porvenir.	Tremor de Arriba.	Idem.	id.	id.
29 id.	Yanos á vero.	Reisán.	Idem.	id.	id.
30 id.	Salvadora.	D. Leandro Lena.	Idem.	id.	id.
2 de Octubre.	Val de San Lorenzo.	D. Casimiro Alonso.	Idem.	id.	id.

Leon 31 de Agosto de 1875.—El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Guerra.

Diputación provincial.

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Leon.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1874 DE 1874 Á 1875. Á 30 DE JUNIO DE 1875.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á mil ochocientos setenta y cinco, que yo don Cándido García Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y cuatro á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta adicional á saber:

CARGO.

Pesetas. Cént.

Primeramente son cargo trescientas noventa y ocho mil seiscientos setenta y tres pesetas setenta y tres céntimos á que accionan las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de cargo y acreditan los 737 cargáremes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidas se acompañan, á saber:

Por producto del ramo de Instrucción pública, según relacion n.º 6.	4.665 39
Por id. del id. de Beneficencia, según id. n.º 7.	6.407 67
Por id. de arbitrios especiales, según id. n.º 9.	231.792 96
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. n.º 13.	131.625 89
Por id. de reintegros, según id. n.º 15.	1.282 01

Son más cargo doscientas setenta y siete mil novecientos treinta y tres pesetas cuarenta y siete céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1874 el ejercicio del presupuesto de 1874 á 1875, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Octubre del año último, y de la relacion que se acompaña bajo el n.º 10.

277.935 47

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, según relacion n.º 47.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1875 á 1874 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion número 18.

231.524 61

95.669 20

TOTAL CARGO. 1.003.904 00

DATA.

Son data seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas setenta y ocho céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 30 relaciones de data y acreditan los 417 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan á saber:

Seccion 1.ª del presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.	Personal.		TOTAL.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion n.º 1.	52.583 76	6.217 36	58.801 12
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion n.º 3.	636 08	1.000	1.636 08
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relacion n.º 7.	7.862 50	» »	7.862 50

Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.	14.945 04	14.945 04
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, según relacion núm. 9.	12.000	12.000
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11.	175	9.980 32

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcos, puentes y pontones, no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.	12.567 50	1.693 13	14.260 63
--	-----------	----------	-----------

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	2.912 50		2.912 50
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22.	32.249 44	3.007 81	35.257 25
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.	7.475	1.675	9.150
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, según relacion núm. 24.	1.999 91		1.999 91

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 25.		16.581 98	16.581 98
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 26.		24.881 23	24.881 23
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.		15.776	15.776
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relacion núm. 28.	12.618 45	176.238 24	188.856 69
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.		3.398 47	3.398 47

CAPÍTULO VIII.—Imprevisos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.	6.155 40	1.066 58	7.215 78
--	----------	----------	----------

SECCION 2.ª—Gastos voluntarios.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.		118.035 11	118.035 11
--	--	------------	------------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	6.098 48	2.000	8.098 48
--	----------	-------	----------

SECCION 3.ª—Gastos adicionales.

CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1874, según relacion n.º 37.	3.450	1.768 06	5.218 06
--	-------	----------	----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en todo el período de esta cuenta, según relacion núm. 40.		231.424 61	231.424 61
--	--	------------	------------

TOTAL DATA	126.581 02	659.605 76	786.186 78
------------	------------	------------	------------

RESUMEN.

Importa el cargo.	1.003.901
Idem la data.	786.186 78
Saldo ó existencia para el período de ampliacion.	237.714 22

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	224.050 26	} 237.714 22
En el Instituto de segunda enseñanza.	696 18	
En la Escuela Normal de maestros.	450 89	
En las Casas de Expositos.	12.236 27	
En la Casa de Maternidad.	290 62	

IGUAL.

De manera, que importando el cargo la cantidad de un millon tres mil nuevecientas una pesetas y la data la de setecientas sesenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas setenta y ocho céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las 28 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de doscientas treinta y siete mil setecientas cuarenta pesetas veinte y dos céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Leon á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Cándido Garcia Rivas.

Don Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 14 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á 30 de Julio de 1875.—Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision, Ricardo Mora Varona.

Capitanía general.

AL EJÉRCITO.

Soldados:—La toma de La Seo de Urgel, debida al heroico comportamiento de vuestras compañeras de armas de los Ejércitos del Centro y Cataluña, dirigidos hábilmente por los bizarros generales Jovellar y Campos, han arrancado al enemigo el último bastuarte donde apoyaban su abominable insurreccion, dejando libre de fortalezas hostiles todo el vasto territorio comprendido entre las zonas centrales de la Peninsula y la línea oriental del Mediterráneo; las facciones fugitivas, á pesar de su número, no se atreven á hacer frente á las fuerzas leales y ocultan su desesperacion arrastrando una vida errante y aventurera entre las ásperas breñas del Principado, el cual forzosamente habrán de abandonar en un breve plazo por la activa persecucion que sufren.

¿Y sabéis por qué desde principios de año la victoria ha sonado constantemente á nuestras banderas lo mismo en el Norte que en el Centro y Cataluña? porque bajo los anchos pliegues del dosel de la Monarquía Constitucional simbolizada por nuestro jóven Rey D Alfonso XII, ha cesado la anarquía y la desmoralizacion del Ejército Español, introducida por aquellos ardientes revolucionarios de triste memoria para el país, que no vacilaron con tal de satisfacer sus ambiciones personales, en introducir la tea de la discordia entre nuestros compañeros, halagándolos con falaces promesas que el tiempo y los desengaños se han encargado de desmentir.

Soldados: El orden, la subordinacion y la disciplina (sin cuyas preciosas cualidades no puede haber Ejército) se han restablecido dentro de nuestras filas bajo la advocacion del jóven Maraca que dirige los destinos de este desgraciado

pueblo; sigamos el ejemplo de nuestros compañeros, que demuestran tan brillantes virtudes en los Ejércitos de operaciones: rechacamos con indignacion todas las sugeraciones de las banderías políticas que tratan de corromper con sus ineptas promesas los santos principios de la Milicia, y siguiendo esta noble conducta, no lo dudéis, la victoria continuará coronando nuestros esfuerzos, la Patria os mirará agradecida, la paz renacerá en vuestros hogares, y cuando os restituyais á ellos, podreis decir con la conciencia tranquila y la frente serena, «he cumplido mi deber como militar y como ciudadano.»

Soldados, ¡viva S. M. el Rey D Alfonso XII; los victoriosos Ejércitos del Norte, Centro y Cataluña; los infatigables caudillos que los dirijan, y los vencedores de La Seo de Urgel!—El General 2.º Cabo, Federico Soria Santsaoruz.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Elieto.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar se cita por medio del presente y término de treinta días á D. Cándido Hucel, Gobernador interino que fué de Navarra en 1875, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Sección de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, percibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Viçuna.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.—Seccion de Intervencion.—Es copia el Jefe Interventor, Ildefonso J. Hediger.

Ofeinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

CIRCULAR.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han satisfecho el primer trimestre de la contribución de consumos del actual año económico, advierto á los deudores, por última vez, que el día 12 del presente expediré los apremios de instrucción.

Sensible me es tener que adoptar este medio, pero cuando se desatienden las amonestaciones y no se cumple un deber tan urgente y que tanto interesa á los pueblos como al Gobierno, necesario es hacer comprender á los Ayuntamientos que se encuentran en este caso que la ley debe cumplirse y se cumplirá.

León 5 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.

Segun me participa el Alcalde pedáneo del pueblo de Villaverde de Sandobal, el día 16 del actual apareció en aquel punto una vaca desconocida, cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que el que se crea su dueño se presente á recogerla.

Mansilla Mayor 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Felix Lorente.

Señas de la vaca.

Edad como cuatro años, pelo ablanco y hasta negro.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada y espuesto al público, el repartimiento de la contribución municipal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Chozas de Abojo.
Santiago Millas.
Villares.

Juzgados.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia del partido de Reinosa, etc.

A los Sres. Jefes, Oficiales é individuos del Benemérito cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio, alguaciles y demás funcionarios encargados de la policía judicial, hago saber: Que en la noche de nueve de Junio último, fueron robadas en la iglesia de Campo, término municipal de Balderredible las albasas siguientes:

Un cáliz de plata con la copa sobredorada, su peso próximamente quince onzas, la patena de plata sobredorada cuatro onzas, el copon de plata sobredorado, de cuatro á cinco onzas, desapareciendo las sagradas formas que contenía, tres crismeras de plata de seis á ocho onzas, una corona de plata de la

virgen de mas de once onzas, y la crucifixa para administrar el viático tambien de plata sobre-dorada, su peso tres onzas.

En su consecuencia, é ignorándose quien ó quienes sean el agresor ó agresores de tan punible delito, he acordado hacer notorio el hecho por medio del presente, por cuyo tenor, á las autoridades y funcionarios dependientes de mi autoridad ó mando, y á los que no lo sean suplico que, en obsequio de la administración de justicia, se sirvan averiguar el paradero de las albasas que quedan anotadas, ya poniéndolo en conocimiento de los plateros, para que si se hubiesen presentado ó se presentaren á la venta den parte, y se detenga al portador, ó por otros medios que les sugiera su celo, ocupando en caso afirmativo dichas albasas, inventariándolas y reseñándolas cuidadosamente, y en caso de averiguar el paradero de los efectos robados y el autor ó autores de tamaño atentado, proceder á la ocupación de aquellos y á la detención de estos; lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, para en su vista proveer lo que corresponda.

Dado en el de Reinosa á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta é cinco.—Mariano Federico y Castaños.—De orden de S. Sra. D. Desiderio de Tuices.

Es copia.—Conforme con el original unido á los autos de que el actuario certifica.—Mariano Federico y Castaños.—Desiderio de Tuices, Escribano público.

Licenciado D. Carlos Gusano Alonso, Juez municipal de Villamañán.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente de secretario de este juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, debiendo los aspirantes acompañar á la solicitud los documentos mencionados en el citado reglamento.

Villamañán 30 de Agosto de 1875.—Carlos Gusano.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEÓN.

De conformidad á lo dispuesto en la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, modificada por otra de 4 de Mayo de este año, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de La Bañeza.

La de Barciaños del Páramo, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Manzanal, Argañoso, La Ma-luenga, Villabispo, Rabanal Viejo,

Carneros, El Ganso, Celada, Villarino de Cabrera, Prada de la Sierra, Belledo, Baillo é Irucia, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido de La Bañeza.

La de Requejo de la Vega, dotada con 90 pesetas anuales.

Partido de León.

Las de Sta. Maria del Monte, Pobladura, Toldanos, Represa, Ruiforco, Palazueto de Torio, Valderilla, Fontanos, Matueca, Villouar, Santibáñez de Porrua, Socos y Santa Olaja, Villabúrbula, Palazueto, Nobledo de Torio, Vega de los Arboles, el Santuario del Camiño, Villamoros, Aicuba, Santoveña del Monte, Villaseca, Chozas de Arriba, y las de los distritos de Solanilla y Villabona, Villacil y Carbajosa, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido de Murias de Paredes.

La de Mora, dotada con 90 pesetas anuales.

Las de Castro de la Lomba, Vega de Viejos, Cuevas del Sil, Orullo, Meroy, Rabanal de Láncara, San Esteban de la Vega, Robles, Salentinos, Villager, Rivero, Inico, Andarrazo y Miñera, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido de Ponferrada.

La de Cubillos, dotada con 250 pesetas anuales.

Las de Palacios de Compludo, Acebo, Villaveja, Paradasolana, Paradela de Mucos, Voces, sotillo, Nogar, Boza, Compludo, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido de Riaño.

Las de Partilla, Valderrueda, Barriedo, Crémenes, Argovejo y Pedrosa, dotadas con 90 pesetas anuales.

Las de la Puerta, Valmartina, Armada, Campillo, Valdoré, Sahelices, Boca de Huérgano, Salomon, Las Salas, Huelde, Utrero, Vidanos, Retuerto, Vegacereña, Casasuevtes, Cuénabres, San Cibrían, Camposolillo, Primajas, Vigo, Las Mudecas, Llanaves, El Otero, Solo de Baldeón y Carande, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido de Sahagún.

La de Villapeñal, Villamol, Castrovega, Sahelices del Payuelo y Quintana del Monte, dotadas con 90 pesetas anuales.

Las de Valcuendo, Villamarisca, Casirillo, Aldea del Puente, Palacio, Vega de Monasterio, Herreras, Villalebriga, Villalman, Villamondria, Grajaejo, Arcayo, S. Pedro de los Oteros, Sahechores y Villaverde, Chiquita, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Gigosos, Luegos, Malillos y Veilla de los Oteros, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido de La Vecilla.

La de Llanos de Alba, dotada con 90 pesetas anuales.

Las de Palazueto, Candanedo, Busdongo, Las Bodés, la del distrito de Vi-

llamanin, Fontun, Ventosilla, la de Matallana, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdorra, Corceillas, S. Pedro de Valdelorna, La Serna y su distrito, Veneros, La Bantora, Rocillaza y Tabanedo, Valverdu y Pedrosa, Peredilla, Beberino, Narejo, Camplongo, Pendilla y Tonin, Millard, Villanueva de la Tercia, Goipejar y su distrito, Gallegos, Debesa de Curueño, Lugueros, Ceruleda, Arintero, Villaverde de Cuerna, Llanuzares, Redipueras, Villar, La Cándana, Campolermoso, S. Martín y Poladura, Viandagos, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos anuales.

Partido de Villafranca del Bierzo.

La de Toral de los Bados, dotada con 250 pesetas.

Las de Castro y Barjas, dotadas con 90 pesetas anuales.

Las de Sobrado, Requejo, Portela, Cabarcos, Sobredo, Suarbol, Sorribas, Villasmil, Sorveira, Balouta, Cariseda, Faro, Guimara, Frieria y Caacela, dotadas con 62 pesetas 50 céntimos anuales.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Castrofuerte, dotada con 275 pesetas anuales.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Las de Otero y Toral de los Bados, dotadas con 265 pesetas anuales.

Los maestros y maestras disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación cañiz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de León en el término preciso de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 1.º de Julio de 1875.—El Rector, Leon Salhean.

Anuncios particulares.

QUINTAS.

ASOCIACION GENERAL ESPAÑOLA.

Interesante á todos los padres de familia cuyos hijos han de sufrir el proximo sorteo.

Se dan y veniten gratis reglamentos.

Se admiten inscripciones en la Subdirección de esta provincia, á cargo de D. Cayetano Fernandez Llanuzares, calle del Paso, n.º 3.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecemos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á los Maestros para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el día; mide 0,65 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Su precio 6 reales ejemplar y se remite por el correo á quien acompañe al pedido 20 céntimos de 10 céntimos de peseta.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Rafael Gorzo é Hijos, Paseo de los Huevos, núm. 14.